

En autos caratulados:

**TESTIMONIO FORMADO DE AUTOSMEDIZA GARANDAN, ALICIAUSURPACION ETC. IUE-288-1112/2016FORMADO PARA TRAMITAR LA SITUACION PROCESALDE WASHINGTON OLIVERA MACHADO**

Ficha 523-55/2021

Tramitados ante esta Sede se ha dispuesto notificar a Ud. la providencia que a continuación se transcribe:

Decreto 13/2023,

Fecha :08/02/23

**VISTAS:**

estas actuaciones presunmariales IUE 523-55/2021, pieza mandada formar en febrero de 2021 en la causa 288-1112/2016, y la indagatoria efectuada respecto del Sr. **Washington Olivera Machado**, asistido por los **Defensores** de su particular confianza **Dres. Marcelo Amoroso y Gonzalo Peloche**, y seguidas al inicio con la intervenció&n de otra Fiscalí&a y posteriormente, de la **Fiscalí&a de Maldonado de 3er. Turno**, antes a cargo del **Dr. Schubert Velá&zquez** y actualmente a cargo de la **Dra. Ana Rosé&s**.

**CONSIDERANDO:**

(1) Consta la existencia de un hecho delictivo y surgen de autos elementos de convicció&n suficiente para juzgar que el Sr. Washington Olivera tuvo participació&n en é&l, por los siguientes fundamentos.

Los hechos, *prima facie* considerados, serí&an los siguientes:



- El Sr. Washington Olivera conoció desde hacía muchos años a la Sra. Alicia Mediza. Habían sido novios cuando eran jóvenes, se habían distanciado y en el año 2015 aproximadamente, se reencontraron. Olivera tenía un vínculo sentimental con la Sra. Mediza.
- A fines de 2016 Olivera, Mediza y un conocido de Olivera (de sexo masculino, que no fue identificado ni habido aún) se reunieron tres o cuatro veces a planear el apoderamiento de un vehículo de alta gama, para luego venderlo. Olivera proporcionó varios implementos para la puesta en escena: chalecos, conos, gorros y una cartilla. A Alicia Mediza su participación le sería retribuida con USD 2.000.
- El 13 de diciembre de 2016 fueron a la Ruta Interbalnearia en dos vehículos: la camioneta Fiat Strada roja matriculada B575678 de Alicia Mediza y el Volkswagen Gol de color plateado o gris claro, perteneciente al hijo del Sr. Washington Olivera. Llevaban conos plásticos de color naranja, como los que se ponen en la ruta para señalar algún desvío o similar. Mediza y NN portaban gorros con visera y chalecos reflectivos. Mediza tenía una tablita o cartilla con hojas de papel y una pinza metálica y NN llevaba una picana eléctrica.
- A la altura del km. 115, Mediza y NN se bajaron y se pusieron a colocar los conos naranjas. Olivera quedó mirando desde el interior del VW Gol.
- La Sra. Alejandra Toledo circulaba por la Ruta Interbalnearia con dirección al Este, en su camioneta Jeep Longitude, 4 x 4, de color blanco. Al llegar a la altura del km. 115 vio a las dos personas con chaleco reflectivo poniendo conos naranjas al costado de la ruta.
- Alicia Mediza le hizo señas para que se detuviera, y la Sra. Toledo, creyendo que eran inspectores de tránsito, detuvo su camioneta, pero el NN se acercó a su ventanilla y trató de forzar a la Sra. Toledo a pasarse a la parte trasera de la camioneta mediante órdenes y usando la picana eléctrica y golpes de puño.
- La Sra. Toledo se resistió fuertemente. Los gritos y el forcejeo llamaron la atención de otras personas que pasaban en vehículos por la ruta, a tal punto que una persona (Julio Muñoz) llamó al 911 y otra (Erik Restuccia) se bajó de su auto, pensando en ayudar “a la policía a contener el problema”. En ese momento, el Sr. Washington Olivera dio la orden de retirarse y Alicia Mediza y el NN partieron raudamente en la camioneta Fiat Strada.
- Las lesiones a la Sra. Toledo fueron constatadas por Médico Forense: edema de región frontal derecha, pequeños hematomas en brazo izquierdo tipo de dígitopresión, pequeñas erosiones en flanco izquierdo tipo rasguño, erosión en rodilla izquierda. Peligro de vida: no. Si bien no estableció el tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias, se desprende del dictamen que si había un tiempo de inhabilitación, no sería mayor a 20 días (fs).
- Dígas después de ese hecho, la camioneta Fiat apareció incendiada.
- La Sra. Mediza se presentó voluntariamente a una Seccional policial y admitió los hechos. Resultó procesada con prisión el 17/12/2016 por la presunta comisión de “un delito de usurpación de funciones en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de rapiña con privación de libertad (copamiento) en grado de tentativa”

(fs. 101 a 104 vto.). En la acusación fiscal ulterior se mantuvo la tipificación inicial. No surge de autos su sentencia de condena.

- El Sr. Olivera, indicado por Mediza como el ideólogo del hecho, se fue de Uruguay con tanto apuro que incluso dejó a sus hijos, que luego fueron retirados de INAU por su hermana.
- El Sr. Olivera presentó un escrito por medio de sus entonces Defensoras, en setiembre de 2018. Fue habido finalmente en enero de 2021 (fs. 502).

(2) La prueba de los hechos surge de: las actuaciones policiales (fs. 6 a 46, 109 a 143, 158 a 169, 177 a 183), las declaraciones de la denunciante (fs. 82 a 83), de testigos (fs. 84 a 86, 205 a 206, 346 a 347, 585 y vto., 617 a 618 y 655) y de la encausada Alicia Mediza (fs. 91 a 94), actas de reconocimiento en sede judicial (fs. 87 a 89), certificados de médico forense (fs. 81 y 679), carpeta de relevamiento fotográfico policial (fs. 46 a 79) y del indagado Washington Olivera (manifestaciones presentadas inicialmente por escrito a fs. 249 a 252 y luego en audiencias, fs. 504 a 507 y 676).

(3) Se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 126 CPP. Conferida vista al Ministerio Público, la entonces Fiscal del caso solicitó el procesamiento y prisión del Sr. Washington Olivera por la presunta comisión de un delito de Asociación para Delinquir, Estafa y Tentativa de Secuestro (fs. 547), aunque posteriormente la nueva Fiscalía a cargo del caso cambió la tipificación por la de un delito de *Asociación para Delinquir en concurrencia fuera de la reiteración con la coautoría de un delito de Copamiento en grado de tentativa, este último en régimen de reiteración real con la coautoría de un delito de Lesiones personales agravadas* (fs. 617), lo que mantuvo expresamente en la audiencia del 6 de febrero de 2023.

(4) Se confirió traslado de la requisitoria fiscal, que fue contestada a fs. 630 a 649 por la Defensa, quien además propuso prueba. Se diligenció esa prueba. Luego, la sede convocó a una audiencia para interrogar nuevamente al indagado Olivera, audiencia no expresamente prevista en el Código de 1980 pero que esta proveyente consideró necesaria por haber recibido el expediente a comienzos de 2022, al haberse eliminado la sede letrada de 10° Turno.

(5) La conducta reseñada del Sr. Olivera se adecua *prima facie* a las figuras delictuales mencionadas en la última requisitoria fiscal. Coincide plenamente la suscrita con el enfoque plasmado por el Dr. Velázquez a fs. 617. Al menos en una visión **primaria**: Olivera se **asoció** con Alicia Mediza y con la otra persona **para** cometer el delito de rapiña con privación de libertad (**copamiento**). Mediante **violencia intentaron apoderarse** de un objeto ajeno mueble (una camioneta de alta gama) para aprovecharse de ella, **y no lo lograron por razones ajenas a su voluntad**. Por la razón que fuere, no hicieron descender a la conductora del vehículo, sino que la forzaban a pasarse para el asiento trasero de la camioneta, de lo cual se desprende la **privación de libertad** requerida por el art. 344 bis CP. Deberá oportunamente analizarse si corresponde imputar a Olivera la agravante de ser “jefe o promotor” en la Asociación para Delinquir, así como también si corresponde computar en el delito de Lesiones, además de la agravante del uso de arma, la agravante del art. 312 nral. 4 (“consumar otro delito”).

(6) El procesamiento fue dispuesto con prisión a pesar del carácter de primario absoluto del indagado, por la gravedad y número de delitos primariamente atribuidos.

(7) La Sra. Médica Forense estableció que Olivera tiene una patología autoinmune limitante y progresiva, por lo que recomendó la no reclusión para mantener el tratamiento instituido (fs. 679), por lo que inmediatamente se sustituyó la prisión preventiva por un arresto domiciliario total con autorización únicamente para concurrir a tratamientos médicos.

Por los fundamentos expuestos, los arts. 15 de la Constitución de la República, 125 y ss del Código de Procedimiento Penal (Ley 15.032 y sus modificativas) y arts. arts. 1, 5, 18, 54, 56, 60 nral. 1, 61 nral. 4, 63, 150, 316, 320 y 344 bis del Código Penal,

#### **SE RESUELVE:**

- 1. Dispónese el enjuiciamiento y prisión de Washington OLIVERA, imputado de la comisión de un delito de Asociación para Delinquir, en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Copamiento en grado de Tentativa, este último en reiteración real con un delito de Lesiones Personales Agravadas, el primero de ellos en calidad de autor y los dos restantes en calidad de coautor.*
- 2. Atento al dictamen de médico forense, se sustituye la prisión por arresto domiciliario total.*
- 3. Póngase la constancia de estar el prevenido a disposición de la sede.*
- 4. Solicítense y agréguese los antecedentes judiciales de Olivera.*
- 5. Ténganse por incorporadas al sumario las precedentes actuaciones y por designada la Defensa.*
- 6. Modifíquese la carátula.*
- 7. Notifíquese electrónicamente en el día de la fecha.*